



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES

"2020, año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 08 de enero de 2020

SAF/DGAP/DEPRL/ 0140 /2020

CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS
EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 112 fracciones II, XIV y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado del proceso electoral para la renovación del comité ejecutivo general, en el periodo 2020-2024 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, que se llevaría a cabo el próximo jueves 09 de enero de 2020, al respecto se informa:

En atención al escrito signado por los ciudadanos Jorge Castro Carpio y Jaime Patiño Gutiérrez, con fecha 8 de enero de 2020, a través del cual hacen llegar a la Dirección General de Administración de Personal, en copia certificada, acuerdo de fecha 7 de enero de 2020 del AUTO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL, dictado en el juicio de amparo 24/2020 y su acumulado 30/2020, promovido por Jorge Castro Carpio, Jaime Patiño Gutiérrez, Rubén Flores Quintero y Mario Pedro Gallegos Castillo, en su carácter de Secretarios Generales de las Secciones 22, 13, 24 y 29 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, contra actos del Comité Ejecutivo General de ese Sindicato y tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo, en la Ciudad de México, y en donde se dice lo siguiente:

"Asimismo, la parte quejosa solicitó la medida cautelar en los siguientes términos:

"... para que las cosas permanezcan en el estado en que se encuentran y NO SE LLEVE A CABO LA VOTACIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA IMPUESTA EN EL ACTO RECLAMADO EL DÍA NUEVE DE ENERO DE 2020, en tanto no se resuelva el fondo del juicio de amparo (...)."

"MEDIDA CAUTELAR

En las relatadas condiciones, con fundamento en los artículos 128 y 138, de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR, para el efecto solicitado de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto no se resuelva sobre la suspensión definitiva en el presente asunto."

Se hace de su conocimiento lo anterior para los efectos legales conducentes y con la finalidad que se den las facilidades a los trabajadores para que actúen en conocimiento de los hechos.

ATENTAMENTE

DIRECTORA EJECUTIVA DE POLÍTICA Y RELACIONES LABORALES


MTRA. PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ

C.C.P. LIC. SERGIO ANTONIO LOPEZ MONTECINO. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.